

RESOLUCIÓN No. 00800

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA EN FORMA DEFINITIVA

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, el Decreto 531 de 2010, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado **2013ER023830**, se puso en conocimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente la presunta tala sin autorización sobre individuos arbóreos de diferentes especies en el predio ubicado en la Calle 156 No. 92 – 71/21 Barrio Suba Pinar, Localidad de Suba del Distrito Capital.

Que con el fin de atender la referida solicitud, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, por intermedio de la Ingeniera Forestal Sonia Murillo Bejarano -contratista de la entidad- llevó a cabo visita de verificación el día 5 de marzo de 2013, donde el CONSORCIO BIOPOLIS CONSTRUCCIONES en ejecución del proyecto “Conjunto Residencial Rosales De Suba” manifestó contar con el formato único de autorización para tala de emergencia relacionando algunas de las características del documento mencionado tal como se observa en Acta de Visita No. 0221/SM/012.

Que en vista de lo anterior, el día 6 de marzo de 2013 la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental en el Distrito Capital; desplegó un operativo de evaluación en visita técnica interinstitucional compuesto por el personal técnico

RESOLUCIÓN No. 00800

y jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre; la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público; así como el acompañamiento de Agentes de la Policía Nacional Ambiental y la Unidad Investigativa de Delitos Ambientales de la Fiscalía General de la Nación, en el predio ubicado en la Calle 156 No. 92-71/21 con el fin de evaluar y determinar la presunta afectación a los recursos naturales e incumplimiento a las normas ambientales por parte del CONSORCIO BIOPOLIS CONSTRUCCIONES en ejecución de sus actividades; en efecto se emitió “Acta de Diligencia de Medida Preventiva en caso de Flagrancia No. 1 de 2013”.

Que por lo anteriormente expuesto, ésta Autoridad Ambiental en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1333 de 2009, procedió a imponer medida preventiva de SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES SILVICULTURALES, respecto del recurso forestal que se encuentra en la Calle 156 No. 92 – 71/21 Conjunto Residencial Rosales de Suba, así como de la movilización del producto de las talas evidenciadas (trozas) al **CONSORCIO BIOPOLIS CONSTRUCCIONES** identificado con el Nit. 900.480.246-8, lo cual quedó evidenciado en el “Acta de Diligencia de Medida Preventiva en caso de Flagrancia No. 1 de 2013”, suscrita por el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre (E); por los profesionales de apoyo al área técnica y jurídica que acompañaron la diligencia; por los Agentes de la Policía Nacional Ambiental y la Unidad Investigativa de Delitos Ambientales; y por quienes atendieron la visita: el Señor GABRIEL ANTONIO ÁVILA COY, quien manifestó actuar en calidad de Representante Legal del Consorcio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.309.138, y su Apoderado el Señor AUGUSTO HERNÁN CALDERÓN REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.415.263 de Bogotá D.C.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, una vez impuesta la medida preventiva en flagrancia, mediante el “Acta de Diligencia de Medida Preventiva en Caso de Flagrancia No. 1 de 2013”, el Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente profirió la **Resolución No. 285 del 11 de marzo de 2013** “Por la cual se legaliza una medida preventiva y se toman otras determinaciones”.

Que la referida Resolución dispuso en su artículo primero “Legalizar la medida preventiva impuesta a prevención por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna

RESOLUCIÓN No. 00800

*Silvestre, Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante "Acta de Diligencia de Medida Preventiva en Caso de Flagrancia No. 1 de 2013" del 6 de marzo de 2013, consistente en la suspensión de actividades silviculturales respecto del recurso forestal, así como de la movilización del producto de las talas evidenciadas en el predio de la Calle 156 No. 92 -71/21 Barrio Suba Pinar, Localidad de Suba del Distrito Capital, que se estaban ejecutando por parte del **Consorcio BIOPOLIS CONSTRUCCIONES** identificado con el Nit 900.480.246-8, representado legalmente por el Señor GABRIEL ANTONIO ÁVILA COY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.309.138, o quien haga sus veces, (...)"*

Que en efecto, el párrafo del artículo primero en mención estableció que "La medida preventiva se mantendrá hasta tanto ésta entidad compruebe que han cesado las causas que la originaron, esto es: acreditar la debida autorización emitida por parte de la Autoridad Ambiental competente para la ejecución de tratamientos silviculturales, conforme lo establece el artículo 35 de la ley 1333 de 2009".

Que es de aclarar, que la suspensión respecto de la movilización de la madera hace referencia solo a la que resulto como consecuencia de las talas realizadas, presuntamente sin permiso de la Autoridad Competente.

Que posteriormente, mediante radicado **2013ER028093** del 13 de marzo de 2013, la Señora **LUZ ELENA RODRÍGUEZ ROJAS**, actuando en calidad de apoderada del **CONSORCIO BIOPOLIS CONSTRUCCIONES**, identificado con el Nit. 900.480.246-8 quien a su vez obra como apoderado del Señor **HERNANDO ROSERO CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.148.176 quien demostró ser el propietario del predio donde se pretende realizar la intervención; presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de individuos arbóreos y un seto, ubicados en espacio privado de la Calle 156 No. 92 - 71 del Distrito Capital, que presentan interferencia con la ejecución del proyecto obra denominado "Conjunto Residencial Rosales de Suba".

Que surtido lo anterior, dentro del expediente **SDA-03-2013-587** ésta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 936 del 4 de junio de 2013**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 156 No. 92 – 71 Barrio Salitre, Localidad de Suba del Distrito Capital; a favor del Señor **HERNANDO ROSERO CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.148.176, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00800

Que por consiguiente, a través de la **Resolución No. 762 del 6 de junio de 2013**, aclarada por la **Resolución No. 780 del 11 de junio de 2013** la Dirección de Control de Ambiental autorizo al Señor Hernando Rosero Cifuentes, para llevar a cabo la tala de sesenta y ocho (68) individuos arbóreos de diferentes especies, e igualmente mediante **Resolución No. 767 del 7 de junio de 2013**, se autorizó la tala de un (1) seto de la especie EUGENIA, emplazados en espacio privado, en la Calle 156 No. 92 – 71 Barrio Salitre, Localidad de Suba del Distrito Capital.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de las disposiciones contenidas en los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, nace para el Estado y los particulares la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y específicamente a aquel le corresponde velar por la conservación de un ambiente sano, proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, prevención y control de los factores de deterioro ambiental, entre otros aspectos.

Que conforme a lo anterior, y atendiendo a la protección y conservación del recurso forestal, le corresponde al Estado organizarlo, dirigirlo y reglamentarlo conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad; por lo cual deberá entonces prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (artículos 49 y 80 de la Constitución Nacional).

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo el entendido que del derecho colectivo “al goce de un ambiente sano” se deriva una obligación jurídica directa a cargo del Estado, de proteger la diversidad e integridad del ambiente; ésta obligación igualmente se genera de manera indirecta en cabeza de los particulares, entendida como la no alteración o no daño

RESOLUCIÓN No. 00800

en los elementos constitutivos del medio ambiente, por cuanto dicha afectación impediría la realización de tal derecho.

Que por otra parte, cabe señalar el concepto de *Función Ecológica de la Propiedad Privada*, establecido en el artículo 58 de la Carta, en virtud del cual se consagra un límite al derecho de dominio pretendiendo preservar y salvaguardar el medio ambiente sano.

Que adicionalmente, el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala: "(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*".

Que el Decreto 1791 de 1996 en su Capítulo VIII, que regula el aprovechamiento de arboles aislados, dicta la necesidad de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...)*"

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, que reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano, establece que la competencia en materia de silvicultura urbana le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente para realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función de manera explícita en su artículo 8: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante*

RESOLUCIÓN No. 00800

radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)"

Que la Ley 1333 de 2009 dispone en su artículo 32 que: "Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar".

Que por otra parte, el artículo 35 de la misma normativa establece "Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

Que de conformidad con la normativa antes citada, se dispuso en el párrafo del artículo primero de la Resolución 285 del 11 de marzo de 2013, "que la medida preventiva se mantendrá hasta tanto ésta entidad compruebe que han cesado las causas que la originaron, esto es: acreditar la debida autorización emitida por parte de la Autoridad Ambiental competente para la ejecución de tratamientos silviculturales".

Que puestas así las cosas, se observa que en las diligencias adelantadas en el proceso permisivo SDA-03-2013-587, previa solicitud elevada por el Consorcio Biopolis Construcciones, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, consideró técnicamente viable la tala de sesenta y ocho (68) individuos arbóreos de diferentes especies, así como la tala de un seto de la especie Eugenia que interfieren con la ejecución del proyecto de obra "Conjunto Residencial Rosales de Suba", por lo cual se emitieron las respectivas autorizaciones por parte de ésta Autoridad Ambiental (Resolución No. 762 del 6 de junio de 2013 y Resolución No. 762 del 6 de junio de 2013) para la ejecución de los tratamientos silviculturales.

Que por lo anterior, se concluye que el **CONSORCIO BIOPOLIS CONSTRUCCIONES**, identificado con el Nit. 900.480.246-8, cumplió con los parámetros establecidos en la normativa ambiental vigente conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 1333 de 2009 y lo dispuesto en la Resolución No. 285 del 11 de marzo de 2013, toda vez que se encuentran plenamente acreditadas las autorizaciones para ejecutar los tratamientos silviculturales que

RESOLUCIÓN No. 00800

interfieren con el proyecto de obra "Conjunto Residencial Rosales de Suba" emitidas por ésta Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

"Artículo 66°.- Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuera aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que el Acuerdo 257 de 2006, "**Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones**", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal d), delega en el Director de Control Ambiental, la expedición de los actos administrativos de imposición de medidas preventivas, levantamiento de medidas preventivas y sanciones ambientales, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Levantar de oficio y en forma definitiva la Medida

Página 7 de 9

RESOLUCIÓN No. 00800

Preventiva, consistente en la suspensión de actividades silviculturales respecto del recurso forestal, así como de la movilización del producto de las talas evidenciadas en el predio de la Calle 156 No. 92 -71/21 Barrio Suba Pinar, Localidad de Suba del Distrito Capital, que se estaban ejecutando por parte del **Consorcio BIOPOLIS CONSTRUCCIONES** identificado con el Nit 900.480.246-8, representado legalmente por el Señor **GABRIEL ANTONIO ÁVILA COY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.309.138, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO.- Respecto de la movilización del producto objeto de tala de la especie *Eucalyptus globulus* Volumen 3.0, se requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, Salvoconducto para su Movilización conforme a lo dispuesto por el artículo séptimo de la Resolución No. 762 del 6 de junio de 2013, toda vez que de la misma se genera madera comercial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **CONSORCIO BIOPOLIS CONSTRUCCIONES**, identificado con el Nit 900.480.246-8, a través de su representante legal, el Señor **GABRIEL ANTONIO AVILA COY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.309.138, en la Calle 156 No. 92 – 71 y/o en la Carrera 7 No. 156 – 78, Torre 2 Oficina 1503 del Distrito Capital.

PARÁGRAFO.- Que para los efectos de llevar a cabo la notificación ordenada en el presente artículo, el Señor **GABRIEL ANTONIO AVILA COY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.309.138, deberá presentarse con los documentos que acrediten la calidad con la que actúa, los que demuestren la conformación del consorcio que representa y los respectivos certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas que lo conforman.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **HERNANDO ROSERO CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.148.176, en la Calle 156 No. 92 – 71 y/o en la Carrera 7 No. 156 – 78, Torre 2 Oficina 1503 del Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente providencia a la Alcaldía Local de Suba.

RESOLUCIÓN No. 00800

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de junio del 2013



Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2013-88

Elaboró:

Rosa Elena Arango Montoya	C.C.: 11133034 79	T.P.: 192490	CPS: CONTRAT O 203 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/06/2013
---------------------------	----------------------	--------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C.: 79785655	T.P.: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/06/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C.: 39799612	T.P.: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/06/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C.: 52033404	T.P.:	CPS: CONTRAT O 069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	13/06/2013
--------------------------------	----------------	-------	----------------------------------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 18 JUN 2013 () días del mes de

del año (20), se notifica personalmente el contenido de RESOL 800 JUNIO/13 al señor (a)

JORGE HUMBERTO REYES en su calidad de AUTORIZADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 93354997 de ZIBOGUE (TOL.), T.P. No. _____ del C.S.J.

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Jorge Humberto Reyes C.

Dirección: Calle 156 - 92-71 -

Teléfono (s): 3125671261

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 19 JUN 2013 () del mes de

del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Hayeli Cordoba B
FUNCIONARIO / CONTRATISTA